

RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre un proyecto de infraestructura de evacuación del parque eólico "Campete", que modifica el proyecto de explotación del citado parque eólico autorizado el 29 de agosto de 2008. Expte.: GE-M/345/07-5. (2012061350)

Con fecha 27 de agosto de 2008, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, emitió resolución por la que se formuló declaración de impacto ambiental del parque eólico "Campete", promovido por Infraestructuras Energéticas y Medioambientales Extremeñas, SL, expediente GE-M/345/07-5; con resultado compatible y viable, publicado en el Diario Oficial de Extremadura de 15 de septiembre de 2008.

Con fecha 16 de junio de 2009, Infraestructuras Energéticas y Medioambientales Extremeñas, SL, presentó solicitud de autorización administrativa para la infraestructura de evacuación de referencia, acompañando un proyecto de ejecución que modifica los proyectos de explotación que sirvieron de base para el otorgamiento de las autorizaciones del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

Analizado el proyecto de ejecución presentado, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental determinó, a través de escrito de 2 de diciembre de 2009 que, ante los cambios proyectados en la infraestructura de evacuación de referencia, que se requería una nueva declaración de impacto ambiental. En consecuencia, el Órgano instructor del procedimiento también determinó necesario someter al trámite de información pública el nuevo estudio de impacto ambiental de la precitada infraestructura de evacuación.

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Por otro lado, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afectación formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido, conjuntamente con la solicitud de autorización administrativa, al trámite de información pública, mediante anuncios que se publicaron en el DOE número 230, de fecha 30 de noviembre de 2010 y en el BOE número 243 de fecha 8 de octubre de 2011. En dichos periodos de información pública se han presentado alegaciones, que se resumen y contestan en el Anexo I. El Anexo II contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo III.



Con fecha 1 de febrero de 2011 se emite informe con sugerencias por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo, que se han recogido en la presente declaración.

Con fecha 16 de noviembre de 2011 se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se indica que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras que forman parte del cuerpo de la presente declaración.

Vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; y demás legislación aplicable, el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía formula la siguiente declaración de impacto ambiental para el proyecto de Infraestructura de evacuación de producción de energía eléctrica en régimen especial, del parque eólico "Campete".

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de infraestructura de evacuación de producción de energía eléctrica en régimen especial, del parque eólico "Campete", promovido por Infraestructuras Energéticas y Medioambientales Extremeñas, SL, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Condiciones de carácter general:

- La declaración incluye las actividades relacionadas en el Anexo II.
- Serán de aplicación todas las medidas propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración de impacto ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años. No obstante, la Dirección General de Medio Ambiente podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental. Transcurrido el plazo de sesenta días sin haberse emitido el informe sobre la revisión de la declaración de impacto ambiental por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, podrá entenderse vigente la declaración de impacto ambiental formulada en su día. Así mismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente.



- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio de las obras y se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona para que supervisen la realización de los trabajos.
- Los trabajos de construcción se ejecutarán preferentemente fuera de época primaveral, para minimizar las molestias a especies protegidas durante el periodo reproductor. De cualquier modo, la temporización de los trabajos, se deberá acoplar a la fase de construcción del parque eólico.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación y al suelo, se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
- Se llevará acabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Las áreas dedicadas a parque de maquinaria y almacenamiento se situarán fuera de zonas en las que se detecte la presencia de especies protegidas y/o hábitats protegidos, vegetación autóctona o zonas de elevada visibilidad. Previamente se comunicarán a esta Dirección General de Medio Ambiente con el objeto de dar el visto bueno.
- Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos. En el caso de accesos nuevos, se ejecutarán los taludes necesarios de la nivelación con baja pendiente, realizando siembras y plantaciones de especies arbustivas para evitar la erosión de los mismos. En este caso, previamente se informará a esta Dirección General de Medio Ambiente con el objeto de dar el visto bueno.
- Solo se eliminará la vegetación estrictamente necesaria. Se procederá a podas, siempre que sea viable, recurriéndose a tala solo en los casos estrictamente necesarios, realizándose con motosierra de manera selectiva. Los residuos se apilarán y retirarán a la mayor brevedad posible para prevenir incendios forestales. En todo caso, previamente a la corta deberán obtener autorización de la Dirección General de Medio Ambiente.



- En alineaciones de arbolado de mediano y gran porte deberá de extremarse el cuidado en la proyección vertical de la maquinaria a la hora de utilizarla para no dañar las ramas.
- Asimismo, los árboles próximos a las zonas de obra se protegerán mediante láminas de madera fijadas al tronco (entablillados) para evitar daños mecánicos en las obras.
- En las excavaciones se procurará minimizar la afección al sistema radicular de la vegetación arbórea.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido o almacenadas y retiradas por gestor autorizado.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la línea, del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se pongan en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

- Las labores de eliminación de la vegetación necesarias para el mantenimiento de la línea, deberán contar con informe previo de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos autorizados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Antes de que dé comienzo la actividad se indicará a esta Dirección General de Medio Ambiente qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. És-

tos deberán estar registrados como gestores de residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- Los residuos no peligrosos generados podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante deposición en vertedero, el tiempo de almacenamiento no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación mediante depósito en vertedero.

4. Medidas para la subestación:

- En todas las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
- El cerramiento de seguridad deberá solicitarse de manera independiente según lo establecido en el Decreto 24/2010, de 26 de febrero, por el que se regulan las condiciones para la instalación de cerramientos cinagéticos y no cinagéticos.
- Las aguas procedentes de los aseos de la subestación serán depuradas adecuadamente previamente a su vertido. Deberá obtener autorización de vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo, quien establecerá los valores límite de emisión y las condiciones de vertido sin perjuicio de las establecidas en los puntos siguientes.
- Para las tareas de iluminación nocturna y las tareas de vigilancia perimetral se utilizarán sistemas de emisión lumínica que produzcan un bajo impacto sobre las aves de la zona, focos de baja potencia orientados hacia el interior a baja altura. Previamente al comienzo de la actividad se presentará una propuesta a esta Dirección General de Medio Ambiente para su aprobación.
- Se realizará una pantalla vegetal en el perímetro de la subestación, mejorando el grado de integración paisajística de la instalación. Se utilizarán especies vegetales autóctonas.
- Las condiciones que debe poseer el plantón en el momento de la plantación son: disponer de, al menos, una savia y una altura superior 15 cm; estar protegidos artificialmente con tubos de mallas de plástico de 50 cm de altura.
- Durante los primeros veranos se proporcionará riego a las plantas.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.



5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

- Se dismantlarán y retirarán todos los elementos constituyentes de la subestación en un periodo inferior a nueve meses desde la finalización de la actividad.
- Igualmente, se eliminará toda la superficie pavimentada que se recubrirá con tierra vegetal enriquecida con semillas de especies similares a las observadas en la zona. Se recuperará la aptitud agrícola de la finca.
- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.

6. Medidas dictadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo:

- Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, por lo que se deberán tomar medidas para evitarlo.
- En el paso de todos los cursos de aguas y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- Toda actuación que se realice en el dominio público hidráulico o en zona de policía deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.
- Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo el transformador ubicado en la subestación transformadora, dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
- Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura mediados horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

7. Programa de vigilancia:

- Se comunicará el inicio de las obras. Durante la fase de obras se remitirán a la Dirección General de Medio Ambiente informes trimestrales sobre el progreso de las obras y la aplicación de las medidas recogidas en la presente declaración. Se informará sobre la



necesidad de cualquier tipo de obra auxiliar (caminos de accesos, parque de maquinaria, etc.).

- Una vez en la fase de explotación para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
 - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
 - Incidencias de las infraestructuras de la instalación en relación con la fauna silvestre. Se analizará con especial detalle la incidencia de las instalaciones sobre la avi-fauna. Para ello se realizarán recorridos de campo para detectar posibles accidentes por colisión y/o electrocución y se adoptarán las medidas suplementarias necesarias para evitarlos.
 - Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

Toda la documentación presentada será firmada por técnico competente. Para la elaboración de estos informes el promotor deberá contar con un servicio de vigilancia ambiental.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente. A la vista de los resultados obtenidos, la Dirección General de Medio Ambiente podrá determinar a partir de que año no es necesario continuar con el Plan de vigilancia ambiental.

8. Otras disposiciones:

- Se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe. El incumplimiento de ellas podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.
- Para la corta y poda de arbolado el promotor deberá requerir previamente autorización del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente.
- La presente declaración no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes.

Mérida, a 2 de agosto de 2012.

Director General de Medio Ambiente
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

ALEGACIONES

Resumen de las alegaciones de carácter ambiental presentadas durante el trámite de información pública de la infraestructura de evacuación del parque eólico "Campete":

- D. Ramón Rodríguez Viñals, en representación de la Asociación PANACEX (Patrimonio Natural y Cultural de Extremadura); D. Javier Rodríguez Bonilla en representación de Dehesa de la Sierpe, SL; D. Francisco García López-Arza y la Sociedad Zoológica de Extremadura solicitan que se delimiten las zonas instalación, efectuando sobre tal planeamiento una correcta evaluación ambiental estratégica; que se proceda a la evaluación medioambiental acumulada o conjunta de los parques que disponen de infraestructuras comunes, no pudiendo segregar la infraestructura de evacuación de la de generación; que se considere extemporánea la actual evaluación medioambiental de la instalación por no haber atendido a los plazos de información pública y que se emitan las evaluaciones medioambientales sobre la base de los informes que presenten los Guardas forestales concedores de la zona a afectar y en todo caso se incluyan obligatoriamente sus informes y opiniones en los expedientes.
- Seo BirdLife solicita que el órgano sustantivo no autorice los proyectos eólicos "Campillo" y "Campete" promovidos por Infraestructuras Energéticas y Medioambientales Extremeñas, SL al tratarse de dos partes de un mismo proyecto fraccionado y ordene el sometimientos de ambos proyectos y de toda su infraestructura de evacuación a un nuevo proceso de evaluación ambiental conjunta.

Las alegaciones realizadas la Sociedad Zoológica de Extremadura y Seo Bird life se han presentado fuera de plazo, no obstante, han sido tenidas en cuenta.

En cuanto a las alegaciones presentadas con el procedimiento utilizado, desde la Dirección General de Medio Ambiente cabe señalar que se ha garantizado el rigor en la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental, han sido tenido en cuenta los argumentos a la hora de establecer el condicionado de la Declaración de impacto ambiental.

En lo relacionado a la segregación de la infraestructura de evacuación de la de generación, indicar que el proyecto del parque eólico "Campete" cuenta con declaración de impacto ambiental en la que se ha evaluado tanto la ubicación de los aerogeneradores como la línea de evacuación, y como consecuencia de la modificación de dicha línea se emite la presente declaración.

En lo referente a que los parques eólicos han eludido la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas sobre el medio ambiente, hay que señalar que el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, no regula planes y programas, en el sentido y con el alcance dispuestos en el artículo 2, letra a) de la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio y en la Ley nacional de transposición, pues los proyectos de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica mediante parques eólicos a implantar en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su definición legalmente establecida en la normativa autonómica, no constituyen directrices estrategias o propuestas de actuaciones posteriores, por no ser subsumibles en el concepto de plan y programa siendo proyectos di-

rectamente ejecutables, que se agotan en si mismos y se extinguen en su ejecución, a diferencia de los planes y programas que deben concretarse en cada actuación posterior.

En suma, el Decreto 192/2005, de 28 de abril, establece un marco normativo, pero no supone la determinación de estrategias, directrices o propuestas que plasmen sobre la norma un modelo concreto de desarrollo de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que no resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 9/2006.

La línea de evacuación del parque eólico "Campete" no tiene una afección significativa sobre la Red Natura 2000. Asimismo, no está afectada su zona de implantación por planes de recuperación de especies amenazadas. Igualmente, cabe señalar que la incidencia, de su línea eléctrica de evacuación, sobre avifauna, quiropterofauna y patrimonio se han evaluado, considerando suficiente garantía las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental, así como con las demás condiciones ambientales exigidas en la declaración de impacto ambiental.

ANEXO II

RESUMEN DEL PROYECTO

El Parque Eólico "Campete" de 32 MW de potencia se ubica en los términos municipales de Cilleros y Villamiel. Los aerogeneradores se disponen en dos alineaciones, una hacia el sur y otra hacia el oeste. El promotor es Infraestructuras Energéticas y Medioambientales Extremeñas, SL.

Las líneas eléctricas subterráneas a 30 kV que interconectan los aerogeneradores, convergen en un punto desde el que, a través de línea también soterrada de 5970 m aproximadamente, la infraestructura de evacuación llega a la subestación transformadora colectora "Cilleros" 12-30/220 kV. El trazado discurre por el término municipal de Cilleros, perteneciente al término municipal de Cáceres.

La subestación transformadora-colectora "Cilleros" 12-30/220 kV, así como la línea de evacuación de 220 kV que conecta ésta y la subestación denominada "Pinofranqueado" 220/400 kV, compartidas por varias instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial, además del parque eólico "Campete", son objeto de otro proyecto incluido en el expediente GE-M/90/09.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental esta dividido en los siguientes apartados: "Introducción", "Descripción del proyecto y sus acciones", "Examen de alternativas técnicamente viables y justificación de la solución adoptada", "Inventario ambiental y descripción de interacciones ecológicas claves", "Identificación y evaluación de impactos ambientales", "Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la adecuada protección del medio ambiente", "Plan de vigilancia", "Documento de síntesis", "Bibliografía" y "Equipo redactor".

En la "Descripción del proyecto y sus acciones", se exponen la localización, características técnicas (características de la línea eléctrica, características de la zanja y normativa del proyecto), justificación de la necesidad del proyecto, acciones del proyecto y cambio climático.



En el "Examen de alternativas técnicamente viables y justificación de la solución adoptada" se describe las alternativas propuestas (subestación colectora y líneas de evacuación) y la justificación de la alternativa seleccionada.

En el "Inventario ambiental y descripción de interacciones ecológicas claves" se analiza el clima, calidad del aire, geología, edafología, hidrografía, hidrogeología, vegetación, bioclimatología, usos del suelo (bosque de coníferas, olivares y viñedos y pastizales naturales y vegetación esclerófila), fauna (invertebrados y vertebrados), paisaje, espacios naturales protegidos y áreas de interés natural (elementos de la Red Natura 2000 LIC-ZEPA), vías pecuarias e infraestructuras.

En la "Identificación y evaluación de impactos ambientales" se determina los efectos ambientales ocasionados sobre la atmósfera, geomorfología, suelo, fauna, vegetación, agua, espacios naturales protegidos, paisaje, vías pecuarias, vías de comunicación y medio socioeconómico.

Las "Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la adecuada protección del medio ambiente" se dividen en medidas protectoras de impactos sobre la atmósfera, medidas protectoras y correctoras de impactos sobre el agua, medidas protectoras y correctoras de impactos sobre el suelo, medidas protectoras y correctoras de impactos sobre la vegetación, medidas correctoras y protectoras de impactos sobre la fauna, medidas protectoras y correctoras de impactos sobre el paisaje, medidas correctoras y protectoras de impactos sobre los espacios naturales protegidos, medidas correctoras y de impactos sobre la actividad económica, el empleo y la población, medidas correctoras de impactos sobre el patrimonio arqueológico, medidas protectoras y correctoras de impactos sobre las infraestructuras y medidas protectoras y correctoras de impactos provocados por la generación de residuos.

Medidas más destacadas:

- Para evitar o mitigar la producción y emisión de polvo se realizarán riegos de agua con la frecuencia necesaria.
- Puesta a punto de la maquinaria empleada, a fin de disminuir al máximo la producción de gases contaminantes.
- Se evitará la realización de vertidos de cualquier tipo.
- Se evitará modificar el régimen hidrológico actual de la zona.
- No se acumularán tierras, escombros, material de obra ni cualquier otro tipo de materiales o sustancias que interfieran la red natural de drenaje.
- La circulación de vehículos y maquinaria en la fase de obras se restringirá a los viales y a las zonas acondicionadas al efecto.
- Todos los residuos que se generen como consecuencia de la construcción, explotación y desmantelamiento de la línea de evacuación deberán ser gestionados conforme a la legislación vigente.
- Revisar periódicamente la maquinaria empleada en la ejecución de las obras.



- Gestionar adecuadamente los residuos generados, almacenándolos hasta su retirada en lugares apropiados a sus características.
- Implantación de las mejores técnicas disponibles para evitar fugas que pudieran contaminar los suelos, incluyendo en estas actividades el mantenimiento adecuado de los equipos.
- La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en tareas de restauración posteriores.
- Durante la noche se evitarán todo tipo de trabajos, así como el tránsito de maquinaria y personas.
- Las labores de limpieza, mantenimiento y reparación de maquinaria se realizarán en talleres autorizados, eliminando así el riesgo de derrames accidentales de sustancias contaminantes. Cuando esto no sea posible por las características de la maquinaria (con movilidad reducida o no apta para circular por carretera), estas tareas se realizarán en la zona destinada a instalaciones de obra, protegiendo el suelo con materiales impermeables y disponiendo de los medios necesarios para la recogida de los posibles vertidos.
- Se utilizarán al máximo las infraestructuras existentes en la zona, como caminos rurales en uso, con el objeto de minimizar la ocupación del terreno natural. Los trazados de los nuevos caminos y de las zanjas se realizarán, siempre que sea posible, paralelos, con objeto de afectar a la mínima superficie posible.
- Será responsabilidad del promotor exigir a la empresa contratada que cumpla con todas las prescripciones legales existentes en cuanto a gestión de sus aceites usados, o cualquier otro residuo peligroso que pueda generarse durante el desarrollo de su actividad.

En el apartado de "Plan de vigilancia" una vez que se han identificado y valorado los principales impactos generados por la línea y, cuando se han definido las medidas protectoras y correctoras necesarias para reducirlos, se establece un programa de vigilancia ambiental cuyo objeto fundamental es garantizar el cumplimiento de éstas.

En el "Documento de síntesis", se expone la descripción y ubicación del proyecto, el examen de alternativas, las características ambientales de la zona afectada por el proyecto, la identificación de impactos, las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, el programa de vigilancia y las conclusiones.

Finaliza el estudio con la "Bibliografía", "Equipo redactor" y "Planos".

• • •

